

Don Ignacio Sagarminaga González, Secretario del Consejo de Administración de la compañía SANTANDER FACTORING Y CONFIRMING, S.A.U., E.F.C., con domicilio en Madrid, Avenida de Cantabria s/n Boadilla del Monte y con N.I.F. A-78287562

CERTIFICO

Que con fecha 30 de Octubre de 2018, en el domicilio social de la sociedad, Banco Santander S.A., el socio único y por tanto titular de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad (el “**Socio Único**”), ejerciendo las competencias de la Junta General Extraordinaria de accionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital, adoptó la decisión que se transcribe a continuación, según consta en el acta extendida por el representante del Socio Único de la sociedad, en la fecha y en el lugar indicados:

“ÚNICO.- Aprobación de la segregación del negocio de factoring y confirming de Banco Santander, S.A. en favor de Santander Factoring y Confirming, S.A.U., E.F.C., incluyendo la aprobación del balance de segregación.

(A) Aprobación del proyecto de segregación

Se aprueba en su integridad el proyecto común de segregación entre Banco Santander, S.A. (“Santander”), como sociedad segregada, y Santander Factoring y Confirming, S.A.U., E.F.C. (“SFC”), como sociedad beneficiaria, en el que se regula la segregación en favor de SFC de todos los elementos integrantes de la unidad económica autónoma de Santander dedicada al negocio de factoring y confirming (en adelante, el “Proyecto de Segregación” o el “Proyecto” y la “Segregación”, respectivamente). El indicado Proyecto de Segregación ha sido aprobado y suscrito por los respectivos consejos de administración de SFC y Santander.

(B) Aprobación del balance de segregación

Se aprueba como balance de segregación de SFC, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “LME”), el cerrado a 31 de agosto de 2018, el cual fue formulado por el consejo de administración de SFC el 18 de octubre de 2018, y ha sido verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad con fecha 19 de octubre de 2018.

(C) Aprobación de la Segregación conforme a los términos del Proyecto de Segregación

Se aprueba la segregación del conjunto de elementos del activo y del pasivo de Santander afectos a su unidad económica autónoma de factoring y confirming en favor de SFC, que los adquirirá por sucesión universal, todo ello ajustándose a los términos del Proyecto de Segregación aprobado y suscrito por los administradores de SFC y Santander (según se ha definido, la Segregación).

Dado que SFC es una sociedad íntegramente participada de forma directa por Santander, resulta de aplicación el régimen simplificado de segregación previsto en el artículo 49.1 de la LME, por remisión de los artículos 73.1 y 52.1 de dicha Ley.

En este sentido, (i) el artículo 73.1 de la LME establece que “las referencias a la sociedad resultante [o sociedad absorbente] de la fusión equivalen a referencias a las sociedades beneficiarias de la escisión”, por lo que las referencias a la sociedad absorbente de los artículos 22 y siguientes de la LME (y, en especial, el 49.1 y el 52.1) deben entenderse hechas a SFC y, en consecuencia, las referencias a la sociedad absorbida deben entenderse hechas a Santander; y (ii) el artículo 52.1 de la LME considera aplicable el régimen simplificado del artículo 49 en los supuestos en que la sociedad absorbida —Santander en este caso— es titular de forma directa o indirecta de todas las acciones de la sociedad absorbente —SFC en este caso—.

En virtud de lo anterior: (i) SFC no aumentará capital como consecuencia de la Segregación (artículo 49.1.3º de la LME); (ii) no resulta necesaria la elaboración de los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto de Segregación (artículo 49.1.2º de la LME); y (iii) no es necesaria la aprobación de la Segregación por la junta general de Santander (equivalente a sociedad absorbida en virtud del artículo 73.1 de la LME) (artículo 49.1.4º de la LME unido al hecho de que el Patrimonio Segregado no constituye un activo o actividad esencial para Santander en los términos de la Ley de Sociedades de Capital), habiendo sido aprobada por su consejo de administración en esta fecha.

Información sobre los términos y circunstancias de la Segregación

Se exponen a continuación las menciones que exige el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil en relación con el acuerdo de segregación, las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto. Por ser de aplicación el régimen simplificado de la LME, y en virtud del artículo 49.1.1º de ésta, no se incluye la información relativa al tipo de canje, el procedimiento de canje, la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales ni la referencia a las posibles ventajas que se hubieran atribuido a los expertos independientes.

(a) Identificación de las sociedades intervinientes

Banco Santander, S.A. es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 (Santander) y número de identificación fiscal A-39000013 e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria en la hoja 286, folio 64, libro 5º de Sociedades, Inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049.

Santander Factoring y Confirming, S.A.U., E.F.C. es un establecimiento financiero de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Avenida de Cantabria, s/n, Ciudad Grupo Santander (Boadilla del Monte – Madrid) y número de identificación fiscal A-78287562 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja 13.030, sección 8ª, folio 214, tomo 7.012, Inscripción 1ª, y en el Registro especial de establecimientos financieros de crédito del Banco de España con el número 8906.

(b) Modificaciones en los estatutos sociales de SFC (como sociedad beneficiaria de la Segregación)

No se producirá modificación alguna en los estatutos sociales de SFC como consecuencia de la Segregación. Por lo tanto, una vez se complete la Segregación, SFC, en su condición de sociedad beneficiaria, continuará regida por sus vigentes estatutos sociales, copia de los cuales se adjunta al Proyecto de Segregación a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la LME.

(c) Designación de los elementos del activo y del pasivo de Santander (como sociedad segregada) incluidos en el perímetro segregado

A los efectos de lo previsto en el artículo 74.1º de la LME, se identifican en el Anexo 1 del Proyecto de Segregación los elementos del activo y del pasivo de Santander que quedan comprendidos en el perímetro de la Segregación y que serán adquiridos por SFC en el contexto de ésta, por sucesión universal, los cuales constituyen una unidad económica autónoma en el sentido del artículo 71 de la LME (el “Patrimonio Segregado”).

Se hace constar que la Segregación supone la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporales que, formando parte del patrimonio de Santander, constituyen una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial por sus propios medios, consistente en el desarrollo de los negocios de factoring y confirming.

(d) Fecha a partir de la cual las operaciones de Santander se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de SFC

A efectos del artículo 31.7ª de la LME, se establece el día 1 de enero de 2018 como fecha a partir de la cual las operaciones de Santander respecto al Patrimonio Segregado se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de SFC. No obstante lo anterior, si la inscripción de la Segregación se produjera en el ejercicio 2019, con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de Santander y SFC correspondientes a 2018, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 2.2 de la Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (por remisión de la Norma de Registro y Valoración 21ª).

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad.

(e) Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital

No existen en Santander ni en SFC prestaciones accesorias, acciones especiales privilegiadas, ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

(f) Ventajas atribuidas a los administradores

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de Santander o SFC. No procede extender esta mención a ningún experto, ya que no hay intervención de expertos independientes en la Segregación.

(g) Condiciones suspensivas

La eficacia de la Segregación está sujeta suspensivamente a la autorización del Ministerio de Economía y Empresa, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y en el artículo 10 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

(D) Aplicación a la operación del régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como en el artículo 45, párrafo I. B) 10. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la Segregación está sujeta al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos, como los que se exponen en este Proyecto.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de segregación, esta se comunicará a la Administración Tributaria en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

(E) Delegación de facultades

Se faculta a D. Óscar Bascones Manguan, D^a. Olga María Abad París, D. Jesús Fuentes Colella, D. Carlos González Díaz, D. Javier Cuenca Carrión y D. Ignacio Sagarminaga González solidariamente, para que, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se encuentren actualmente en vigor, cada uno de ellos pueda realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de las decisiones adoptadas y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

(i) Aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones.

(ii) Publicar, en la forma establecida por la Ley, los anuncios que correspondan en relación con la Segregación y, en particular, el anuncio previsto en el artículo 43 de la LME.

(iii) *Efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la Segregación, en los términos que establece la LME y, en general, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la referida Ley, incluyendo la facultad de declarar el transcurso del plazo de oposición.*

(iv) *Tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin.*

(v) *Comparecer o remitir comunicaciones a las autoridades administrativas y cualesquiera otros organismos y entidades que corresponda y solicitar cualesquiera autorizaciones ante los órganos competentes, en particular, el Ministerio de Economía y Empresa, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General de Tributos o cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, que sea necesario o conveniente en relación con la Segregación a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad.*

(vi) *Comparecer ante Notario para otorgar la escritura de segregación y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación.*

(vii) *Otorgar todas las escrituras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la sociedad beneficiaria sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la Segregación y conseguir la inscripción en los registros públicos a nombre de SFC de aquellos bienes que fuesen susceptibles de la misma.”*

Que la referida decisión fue consignada en la correspondiente acta, la cual fue aprobada y firmada por D. Javier Lleó Fernández, en nombre y representación del Socio Único. Respecto de dicha acta, se ha cumplido lo preceptuado al respecto por los artículos 97 y 99 del Reglamento del Registro Mercantil.

Que la indicada decisión arriba transcrita ha sido regular y válidamente adoptada, sin que haya sido revocada ni enmendada.

Y a los efectos oportunos expido y firmo la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo en Madrid a 30 de Octubre de 2018.

Fdo. El Secretario
Don Ignacio Sagarminaga González

VºBº
El Presidente
Don Oscar Bascones Manguán